

CONSTANCIA: AL DESPACHO de la señora Juez informando que el presente proceso no ha sido notificado, no cuenta con auto de seguir adelante la ejecución y se encuentra inactivo por más de un (1) año en la secretaría de este juzgado.

Cerrito, veintiuno (21) de Marzo de 2023.

DILSON DAVID GONZÁLEZ ANTOLINEZ

Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERRITO SANTANDER.

Cerrito S/der., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En fecha de 23 de febrero de 2022, se recibió en el correo electrónico proveniente de la oficina de registro de instrumentos públicos del circulo de Concepción Santander, contenido del oficio N°053 de esa misma oficina, en el cual se realiza nota devolutiva del oficio N°365 de este despacho mediante el cual se comunicaba una medida cautelar para su inscripción, informando que la medida no fue inscrita debido a que la parte interesada no se acercó a cancelar los derechos correspondientes y el plazo límite venció.

En adelante, habiendo transcurrido más de un (1) año, el proceso no cuenta con ninguna otra actuación de parte o de oficio, permaneciendo inactivo en la secretaria del despacho desde la fecha anteriormente mencionada, situación está que conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317<sup>1</sup> del Código General del proceso, configura causal para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito y el archivo del mismo. Lo anterior teniendo en cuenta que no hay lugar a requerimiento alguno, toda vez que para la fecha, transcurrió el termino ya indicado, es decir el fenómeno en cuestión se encuentre consolidado, como lo ha reiterado nuestro H. Tribunal superior del distrito judicial en providencias al respecto.

En consecuencia, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERRITO SANTANDER.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar la terminación del presente proceso Ejecutivo, POR DESISTIMIENTO TACITO, promovido por el señor JUAN DE JESUS CALDERON SALINAS identificado con Cedula de ciudadanía N°2.072.269, en contra del señor NESTOR SANCHEZ FLOREZ identificado con Cedula de Ciudadanía N°5.613.394, en aplicación del artículo 317 numeral 2 del C.G.P.

**SEGUNDO:** No condenar en costas ni perjuicios.

**TERCERO:** Una vez ejecutoriada esta providencia ARCHIVASE el expediente. Déjense las anotaciones del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**NEYLA CLEMENCIA RODRIGUEZ ACEVEDO**  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CERRITO –  
SANTANDER

El anterior auto se notifica mediante anotación en el cuadro de estados N°022 publicado en la [página web de la Rama Judicial. Y secretaria del juzgado](#) en la fecha: **27 DE MARZO DE 2023.**  
DILSON DAVID GONZALEZ ANTOLINEZ.  
Secretario

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO.** El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes. (...).